

RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N° EX-0901630

TEMUCO, 23 Set 2016

VISTOS: La solicitud de 20 de septiembre de 2016, presentada por en representación de **Sociedad Guzmán y Panebra Ltda.**, RUT 76.432.733-0, domiciliada en Inés de Suárez N° 1675, comuna de Temuco, giro Restaurante, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción de multa y clausura, impuesta por Resolución s/n de fecha 2 de septiembre de 2016, Causa Rol N° 6092011921-2016, dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos de la IX Dirección Regional Temuco del Servicio de Impuestos Internos, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando tercero no concurre en el presente caso;

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente antes individualizado, atendido la extemporaneidad de la petición, presentada con fecha 20.09.2016.-

Dese cumplimiento a la Resolución precitada, en la forma y plazos allí ordenados.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.


GAREOS FUENTES SALVO
DIRECTOR REGIONAL (S)